

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición contra auto anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2200

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00313-00
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO ROCHA GARCIA (Q.E.P.D.)
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de Reposición contra el Auto No.1925 del 16 de Septiembre de 2020, que Rechazo la demanda por cuanto al momento de subsanar, presentó un poder con otros sujetos procesales diferentes al inicialmente aportado.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el artículo 76 del CGP, tenemos que el abogado carece de poder para actuar toda vez que conforme el inciso 5 del mencionado artículo, hay una terminación de poder por la muerte del mandante, ya que el abogado, a la fecha de fallecimiento del mandante no había presentado demanda alguna, en atención a ello, no puede hablarse de sucesores procesales pues el proceso aún no había iniciado, por lo tanto no es posible darle aplicación al artículo 68 del CGP, como lo indica el abogado, en consecuencia, no repone el auto de rechazo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

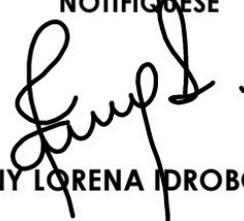
DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de Rechazo de la Demanda No.1925 del 16 de Septiembre de 2020 por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en Auto No.1925 del 16 de Septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.


YENNY LORENA DROBO LUNA